

Mille de ... que tres años. Los señores Manuel Manu
 Ruiz y Juan Cascales terno Alcaldes ordinarios, Diego Pinar el
 Leon y Juan Campoy Regidores. Consejo Justicia y Regim.^{to} de
 esta Villa, Juntos en su Ayuntamiento. Como lo estatuyen, para confe
 rir, Cora. Joscandes pel Beneficio, y Placididad de esta Republica,
 disponen que el dia quatro del mes de Agosto de este año, del
 Rey de qual, desde el mes de Agosto de este año, de Juan Ximenes de Lina
 ro, Administrador qual, de estas Provincias, desde dho. Re
 no, quien parece, que desde primero de enero, pasado de este
 mo Cora. el arrendamiento de dhas. Rentas, de cuenta de don
 Juan de Clemente su Recaudador qual, y propietario de los
 de dha. provincia, parecian a traves de acopios, y enca be
 lant. de lo que cada uno ade Contribuir annual mte. del
 tiempo que Cora. dho. arrendo, y que sea luego y en allate
 el tiempo adelantado, a cubriendose, por las Villas y Ciu
 Compodores, bandantes, para la ejecuc.^{on} de dhas. acopios, que
 esto sean de pagar, y Ferran Condo Administrador, quien al
 parecer tiene poder, de dho. Recaudador, y siendo que en lo
 respectivo a esta Villa el propietario, por lo que toca a ella
 ten. indegra satisfacion, de dho. señor Manuel Manu,
 que mixta, en lo posible, por el Beneficio y alivio de esta
 Comu. desde luego, sus m.^{des} acen con dha. provincia
 que para ello se le otorga el poder. Conduciendo para que
 Conel, por a efectuar, el arrendo, y enca. mte. de
 se tiene a esta dha. Villa, y a beneficiar, y asi lo disponen, y
 firmaron sus m.^{des} de lo que tienen de que doy fee =

MANU MANU

Juan Cascales
 Diego Pinar
 Juan Campoy
 Juan Ximenes de Lina
 Ferran Condo
 Juan de Clemente
 Juan de Lina
 Juan de Lina
 Juan de Lina

